

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 08 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 04 FEB 2019

VISTO:

La Papeleta de infracción Nº 000275, impuesta el día 26 de diciembre del 2018, OFICIO Nº 368-2018-MACREPOL-AQP/REGPOLTAC/DIVOPUS/CRL, recepcionado con fecha 28 de diciembre del 2018, INFORME Nº 010-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 09 de enero del 2019, INFORME Nº 15-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 01 de febrero del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17º núm. 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre".

Que, asimismo, la Ley Nº 27181 en su artículo 23º establece que el Reglamento Nacional de Tránsito "Contiene las normas para el uso de las vías públicas para conductores de todo tipo de vehículos y para peatones; las disposiciones sobre licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y el correspondiente registro nacional de sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias".

Que, el Texto único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC, en su artículo 82º prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la policía nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento".

Que, el artículo 329º de la acotada norma, señala que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: "1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. (...)". El artículo 324º del citado reglamento agrega que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, mediante OFICIO Nº 368-2018-MACREPOL-AQP/REGPOLTAC/DIVOPUS/CRL, recepcionado con 28DIC2018, el TENIENTE de la PNP LUIS FELIPE PRADINNET LEZANO, Comisario de la Comisaria de Locumba, remite a la Municipalidad Provincial, la Papeleta de Infracción Nº 000275, impuesta el 26DIC2018, al Sr. **SANTOS ANTONIO TORRES GUTIERREZ**, conductor del vehículo de **Placa de Rodaje Nº V1P-399**, por la infracción con código **L-07**, siendo la conducta detectada por **"UTILIZAR LA BOCINA PARA LLAMAR LA ATENCIÓN EN FORMA INNECESARIA"**, hecho ocurrido en Locumba, según consta en la papeleta emitida.

Que, respecto a las INFRACCIONES, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece en su Artículo 288º que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 08 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito en su artículo artículo 98º la citada norma legal, agrega que **"El conductor sólo debe utilizar la bocina del vehículo que conduce para evitar situaciones peligrosas y no para llamar la atención de forma innecesaria. El conductor no debe causar molestias o inconvenientes a otras personas con el ruido de la bocina o del motor con aceleraciones repetidas al vacío."**

Que, la citada norma en el Art. 309º indica que son sanciones aplicables al conductor: 1) MULTA, 2) SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, Y 3) CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEL CONDUCTOR, que **"el monto de la unidad impositiva será el vigente a la fecha de pago"**.

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el **código L-07**, establece las siguientes medidas:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN SOLES	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDAS PREVENTIVAS	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
L-07	Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria.	Leve	4 % UIT	05	-	SI

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado ningún descargo respecto a la Papeleta de Infracción Nº 000275, ni ha pagado la multa correspondiente; por lo que, es aplicable lo prescrito en el lit. 3 del Artículo 336 del TUO del reglamento que a la letra señala **"Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."** asimismo, en aplicación del artículo 337º de la citada norma, respecto a la eficacia de la sanción "la presentación del pedido de revisión de la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida."

Que, la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. 24º núm. 24.2 Establece que "El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales." EL "CUADRO DE TIPIFICACIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", para la infracción con código L-07 contempla la responsabilidad solidaria del propietario. En el presente caso, realizada la consulta vehicular en la página Web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, el vehículo de placa Nº V1P-399, es de propiedad de Milena Dinora Estoraica Flores; por lo que, la Municipalidad deberá proceder a emitir la resolución de sanción al conductor del vehículo y al propietario del vehículo.

Que, mediante INFORME Nº 010-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, el Sr. Emilio F. Mollinedo Ramos - inspector de transporte, informa que del análisis y la revisión del documento del infractor, se concluye que le falta que el transgresor ha tenido, contiene todo los requisitos para ser sancionado.

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 08 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, mediante INFORME Nº 15-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Abog. Mirian Agueda Rojas Mamani, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda declarar al **Sr. SANTOS ANTONIO TORRES GUTIERREZ** identificado con DNI Nº 18158598, como infractor principal de la comisión de la infracción al tránsito con código **L-07**, tipificada en el "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a la Infracciones al Tránsito Terrestre" aprobada por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, debiéndose imponer la sanción de multa del **4%** de la UIT vigente, y la acumulación de **05** puntos en el record del conductor.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC y modificatorias, el reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal Nº 012-2013-A/MPJB, y contado con el visto bueno de la especialista legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR al Sr. **SANTOS ANTONIO TORRES GUTIERREZ**, identificado con DNI Nº 18158598, como principal infractor de la comisión de la infracción al tránsito con código L-07, y a la Sra. Milena Dinora Estoraica Flores, como responsable solidario de la sanción pecuniaria impuesta (multa), en su calidad de propietario del vehículo intervenido de plaza V1P-399; conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER al infractor la SANCION DE MULTA del 4% de la UIT vigente a la fecha de pago, y acumulación de 05 puntos.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
ING. EBERTH EDSON ZAPANA PARI
Sub Gerente de Ordenamiento
Territorial y Transporte

c.c. archivo
interesado
EXPEDIENTE
G.D.T.I.
O.C.I.